



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200075-00
Demandante: José Lisandro Preciado Amaya y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 8 de agosto de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JOSÉ LISANDRO PRECIADO AMAYA** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JUAN PABLO PRECIADO QUINTERO; ADRIANA MILENA PRECIADO BENITO, JASON JAVIER PRECIADO BENITO, IVÁN ANDRÉS PRECIADO CIFUENTES** y **JOHAN STEVEN PRECIADO QUINTERO**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 27 de septiembre al 9 de noviembre de 2022. La **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 1° de noviembre de 2022³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante recorrió el traslado con escrito presentado el 4 noviembre de 2022⁴.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “24.- 08-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “26.- 22-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “27.- 01-11-2022 CORREO” y “28.- 01-11-2022 CONTESTACION DEAJ”.

⁴ Ver documentos digitales “31.- 04-11-2022 CORREO” y “32.- 04-11-2022 DESCORRE EXCEPCIONES”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JENNY MARCELA VIZCAINO JARA**, identificada con C.C. No. 52.496.376 y T.P. No. 136.849 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: delghans717@hotmail.com ; naty.perez.coello@hotmail.com ;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
direcsecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “29.- 01-11-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16075162f51d4bf63fa038973782543ed6e620f3b61bf723b12036c031296585**

Documento generado en 27/03/2023 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>